



**DECRETO N°. 177-09**  
**que designa varias organizaciones no gubernamentales ante el Centro**  
**Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público de beneficio para toda la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que en un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

**CONSIDERANDO:** Que las asociaciones sin fines de lucro traducen las iniciativas ciudadanas a partir de la voluntad de la ciudadanía de participar en la construcción de la sociedad, propiciando procesos de cambios democratizadores en la cultura y en las prácticas políticas que posibilitan un mayor control social sobre las acciones de los(as) representantes políticos(as).

**CONSIDERANDO:** Que las actividades de estas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que les permitan incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación en ejercicio del principio a la autonomía de la voluntad contractual.

**CONSIDERANDO:** Que los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para las asociaciones sin fines de lucro o para quienes las favorecen, a través de donaciones, es insuficiente y no guardan relación con la importancia de los aportes que las organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

**CONSIDERANDO:** Que el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro como organismo participativo que contribuye a una mejor articulación entre la gestión de las políticas públicas y las organizaciones de la sociedad civil, se enmarca dentro de las acciones para la consolidación institucional consensuada en las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial, en los meses de enero y febrero del presente año 2009.

**VISTA:** La Ley No. 122-05, de 8 de abril del 2005 que en su Artículo 21 y siguientes crea el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**VISTO:** El Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO DEL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCION DE LAS  
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

**Artículo 1.-** Se designa a la Alianza ONG, Foro Ciudadano, Fundación Solidaridad, Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y Centro de Estudios Juan Montalvo, como representantes de las organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**Artículo 2.-** Esta designación tenía vigencia hasta el 15 de junio del año 2010, fecha en que serán juramentadas las ternas escogidas por votación directa de las Asociaciones sin Fines de Lucro que representan este sector en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, tal y como lo establece la Ley 122-05 y el Reglamento No. 40-08 para su aplicación.

**Artículo 3.-** El presente decreto deroga y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 4.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, así como a las instituciones mencionadas en el Artículo 1 del presente decreto, para los fines correspondientes.

**DADO** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**